



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

De conformidad al artículo 30 de la LAIP se emite la VERSIÓN PÚBLICA del Acuerdo No. 143 del Año 2023 de la Sesión Ordinaria número 25 del Consejo Directivo por contener información reservada conforme al Art. 19 literal “e” de la LAIP.



**ACUERDO No. 143-CNR/2023.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: **Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión seis punto uno: Seguimiento, efectuado al 31 de mayo de 2023, a las recomendaciones derivadas de la "Auditoría de evaluación de la eficacia de control interno del Registro de \_\_\_\_\_, del departamento de \_\_\_\_\_, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 del 31 de mayo de 2019"** y a lo instruido por el Consejo Directivo en el acuerdo No. \_\_\_\_\_; de la sesión ordinaria número veinticinco celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del doce de julio de dos mil veintitrés; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna -UAI- \_\_\_\_\_; y,

**CONSIDERANDO:**

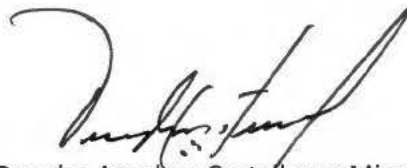
- II. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República (CCR), se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte.
- III. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°),

establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.

El expositor, pide al Consejo Directivo: 1) Dar por recibido el resultado del seguimiento, efectuado al 31 de mayo de 2023, a la recomendación del informe: "Auditoría de evaluación de la eficacia de control interno del Registro de , correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019" y a lo instruido por el Consejo Directivo en el acuerdo No. . 2) Declarar reservado el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director ejecutivo y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A números 1 y 2; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento.

**Por tanto, el Consejo Directivo,** con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 84 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, aprobadas por Corte de Cuentas de la República en Decreto No. 14, publicado en el Diario Oficial número 112, Tomo 439, del 16 de junio de 2023, en uso de sus atribuciones legales:

**ACUERDA:** I) **Dar por recibido** el resultado del seguimiento, efectuado al 31 de mayo de 2023, a la recomendación del informe: "Auditoría de evaluación de la eficacia de control interno del Registro de , correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019" y a lo instruido por el Consejo Directivo en el acuerdo No. . II) **Declarar reservado** el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director ejecutivo y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. III) **Comuníquese.** Expedido en San Salvador, catorce de julio de dos mil veintitrés.



Douglas Anselmo Castellanos Miranda  
Secretario suplente del Consejo Directivo

